

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor LMG, representada legalmente por la señora CAMILA ANDREA GONZALEZ PINEDA identificada con CC. 1.033.178.677, en contra del señor JUAN SEBASTIAN MORENO CAÑAS identificado con CC. 1.017.242.241, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2021	Marzo a diciembre	230.000	10	2.300.000	990.000	1.310.000
2022	Enero a marzo	253.159	3	759.477		759.477
2021	Cuota adicional marzo a diciembre	70.000	10	700.000	210.000	490.000
2022	Cuota adicional enero a marzo	77.048	3	231.144		231.144
2021	Vestuarios diciembre	150.000	2	300.000		300.000
						3.090.621

Para un total de TRES MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.090.621=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora CAMILA ANDREA GONZALEZ PINEDA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035bfc2810acf4616a63c8962288dcbc13a038b02bc86bcffe234074cc5fdc07**

Documento generado en 13/05/2022 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>